CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE MARCO HINOJOS FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- **4.-** Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- **5.-** Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- **6.-** Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con " EL PRESTADOR", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 101 numeral 1 y

My My

9)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y MARCO, HINOJOS FIGUEROA. AL 2 DE ENERO DE 2018.

- 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.
- 8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

#### II.- EL PRESTADOR

- 1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Sierra Cristal No. 7906, Col. Jardines del Saucito de esta Ciudad.
- 3. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- 4.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es HIFM7002274H9.
- 5.- Que bajo protesta decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

## III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

# **CLAUSULAS:**

PRIMERA. - OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga a prestar al "INSTITUTO", los servicios profesionales de CPAP (tratamiento para la apnea obstructiva del sueño de moderada a grave) y BPAP (sistema de ventilación mecánica utilizado como soporte respiratorio temporal en pacientes con dificultad respiratoria.)

Dicho servicio se otorgará a los derechohabientes y/o beneficiarios que designe el **INSTITUTO**, y conforme al tabulador de precios que se adjunta al presente instrumento como anexo 1.

SEGUNDA. MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales, más el IVA, que solo se aplicará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

TERCERA. – LUGAR. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del INSTITUTO, ubicadas en Calle Río Sena #1100, y en el domicilio de los pacientes que el INSTITUTO señale.

Así mismo, se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de los pacientes que le indique "EL INSTITUTO".

El servicio se prestará las 24 horas del día, de lunes a domingo.

CUARTA. – "EL INSTITUTO", se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" la factura que se hace mención en la Cláusula Tercera, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

"EL INSTITUTO" manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

QUINTA. - "EL PRESTADOR", se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO". Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por mes, el cual deberá ser comprobado con facturación.

Así mismo "EL PROVEEDOR", se compromete a brindar un servicio gratuito de mantenimiento de los dos equipos de CPAP que pertenecen al Instituto Municipal de Pensiones, los cuales se describen a continuación:

4589 CPAP (Dispositivo para Apnea) Marca: PHILIPS, Modelo LA5615 S/18561356E454

4588 CPAP (Dispositivo para Apnea) Marca: OXCPAP, Modelo: 561P, S/P16413959e479

SEXTA - "EL PRESTADOR" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO", cuando estos hayan acreditado tal carácter.

Oh

Ref.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una TARIFA PREFERENCIAL aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como "Anexo 1", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

OCTAVA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 09 de septiembre de 2018, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

NOVENA. - Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA - "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio de "EL PRESTADOR", y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

**DÉCIMO CUARTA.** - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2018.

**EL INSTITUTO** 

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES **EL PRESTADOR** 

MARCO HINOJOS FIGUEROA

**TESTIGOS** 

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS